

SECRETARIA JUZGADO, Cereté, 01 de agosto de 2022

Señora juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte actora aportó constancias de notificación del auto admisorio a la demandada a través de empresa de aeromensajería. Igualmente informo que el togado actor ha solicitado la fecha para audiencia de trámite en varias ocasiones. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERÉTÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	231623103002-202100157-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JORGE DAVID SALCEDO SOTO
Demandado:	MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE

Vista la nota secretarial que precede y examinado el caso de marras, observa este Despacho que, si bien el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación de la providencia que admitió la causa en litis, podemos observar que este acto procesal no cumple el lleno de las exigencias que para ello se requiere, pues no se surtió en forma directa al destinatario.

Fecha de certificación: 26/03/2022
 Número de guía: 50055747
 Artículo: 291
 Anexos: COPIA DE LA DEMANDA
 Radicado: 2021-00157-00

CERTIFICA

QUE EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 SE REALIZÓ VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE
 Ciudad de Juzgado: CERETE
 Citado: MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE
 Dirección: CLL 27 #12-52 CLINICA UMBRAL ONCOLOGICO
 Ciudad: MONTERIA
 La correspondencia se pudo entregar: SI
 Recibido por: SANDY YANEZ
 Cedula de quien recibe: 1064997265
 Observación: ENTREGADO EN EL LUGAR DEL DESTINTARIO.
 Motivo: ENTREGADO

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

Lastra Cortes
FIRMA AUTORIZADA

Es evidente para este Despacho que, la citación enviada a través de la empresa E.S.M. LOGISTICA S.A.S., el día 24 de marzo de 2022, fue entregada a la dirección calle 27 N° 12-52 Clínica Umbral Oncológico, en la ciudad de Montería, sin embargo, esa actuación se efectuó conforme a las reglas del artículo 291 del CGP, según el cual se envía una citación al demandado para que comparezca al proceso a notificarse personalmente de la providencia. Como quiera que ello no ocurrió, no puede entenderse surtido en debida forma la notificación del auto

Rad. 231623103002-202100157-00

admisorio de la demanda, el cual según el artículo 41 íb., debe realizarse personalmente.

De tal suerte que, esa notificación no satisface las disposiciones mencionadas como tampoco las ritualidades consagradas en el Decreto 806 de 2020, pues la constancia de notificación menciona como fundamento de la notificación el artículo 291.

Sumado al hecho que es recibido por una persona distinta a la interesada en una dirección que pertenece a una empresa, y por lo cual no podría considerarse como lugar de notificaciones de la aquí demandada.

En ese sentido, deberá manifestar el demandante si conoce o no dirección física de notificaciones de la demandada, conforme al artículo 29 del CPT, para tales efectos se le concederán tres días; y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE por lo antes expresado.

SEGUNDO: REQUERIR POR ESTE AUTO al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si conoce o no dirección física de notificaciones de la demandada; para tales efectos se le concederán tres (3) días; por lo ya dicho.

TERCERO: VENCIDO el plazo anterior regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA